

Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

ADVERTENCIA.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los 20 días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta*. (Artículo 1.º del Código civil.)

SE SUSCRIBE

EN LA SECRETARÍA DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL
Y EN LAS OFICINAS DE LA IMPRENTA,
CASA DE BENEFICENCIA.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

CAPITAL		FUERA	
Por 1 mes.	2 pesetas.	Por 1 mes.	2,50 pesetas.
Por 3 meses.	5,50 "	Por 3 meses.	7 "
Por 6 meses.	10,50 "	Por 6 meses.	12,50 "
Por 1 año.	20,50 "	Por 1 año.	24 "

Número suelto, 0,25 pesetas.—Anuncios, 0,25 pesetas línea

PARTE OFICIAL

**PRESIDENCIA
DEL**

CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regenté (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

Intendencia militar de Burgos

No habiendo dado resultado la primera subasta celebrada el día 20 del actual para la adquisición de 34.360 metros de loneta para la construcción de jergones y cabezales con destino al material de acuartelamiento, de orden del excelentísimo Sr. Inspector general de Administración militar, fecha 28 del actual, se convoca por el presente anuncio a una segunda subasta con sujeción a las reglas y formalidades siguientes:

1.ª La licitación será simultánea y tendrá lugar en la Inspección general de Administración militar y en las Intendencias militares de los distritos de Cataluña, Galicia, Granada, Castilla la Vieja y Burgos el día 16 de Febrero próximo venidero, a las dos de su tarde, en cuyos puntos se hallará de manifiesto, además del pliego de condiciones, la muestra de la tela que se subasta.

2.ª El acto se verificará con arreglo a lo prevenido en el reglamento de Contratación de 18 de Junio de 1881, mediante proposiciones arregladas al formulario inserto a continuación.

3.ª Los licitadores que suscriban las proposiciones están obligados a hallarse presentes ó legalmente representados en el acto de la subasta, con objeto de que puedan dar las aclaraciones que se necesiten y, en su caso, aceptar y firmar el acta del remate.

4.ª El precio límite fijado es el de una peseta treinta y cinco céntimos por metro lineal.

Burgos 29 de Enero de 1891. = P. A., El Subintendente militar, Luis Altolaguirre.

Modelo de proposición

D. N. N., vecino de..... y domiciliado en....., enterado del anuncio de segunda subasta publicado en la *Gaceta de Madrid* (ó *BOLETÍN OFICIAL* de.....) el día..... de....., número....., según el cual han de ser contratados treinta y cuatro mil trescientos sesenta metros de loneta para el servicio de acuartelamiento del Ejército, se comprometo a entregarlos al precio de... (en letra) pesetas el metro, en las condiciones que se fijan en el pliego que rige en esta contratación.

Y para que sea válida esta proposición, acompaña el documento justificativo de....., hecho en la Caja general de Depósitos (ó en la Sucursal de la Caja de Depósitos de...), según lo prevenido en la condición 6.ª del referido pliego. (Fecha y firma del proponente.)

**ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES
de la
PROVINCIA DE LOGROÑO**

CIRCULAR

Debiendo procederse al cobro del tercer trimestre del actual ejercicio por los conceptos de territorial é industrial en el próximo

mes de Febrero, la Administración de mi cargo lo hace presente por medio de este BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los señores contribuyentes y Alcaldes respectivos, consignando a continuación los días en que se verificará la cobranza voluntaria en las respectivas zonas en que se halla dividida esta provincia.

En la capital se ejecutará dicha cobranza a domicilio en los días del 1.º al 20, para lo cual ruego y encarezco a todos los obligados al pago tengan dispuesto el importe del citado tercer trimestre para entregarlo al Recaudador, no dando lugar a dilaciones y a entorpecer la buena marcha administrativa, evitándose de esta manera los procedimientos de apremios.

Logroño 26 de Enero de 1891.— El Administrador, Hilario Rivero.

Relación que se cita

Partido de Alfaro

Aldeanueva de Ebro, días 6 al 8 de Febrero.

Alfaro, 10 al 14.

Rincón de Soto, 2 al 4.

Partido de Arnedo

Enciso, días 7 al 9 de Febrero.

Zarzosa, 15 y 16.

Ocón, 5 al 7

El Redal, 3 al 5.

Bergasillas, 5 al 7.

Carbonera, 2 al 4.

Tudelilla, 3 al 6.

Villar de Arnedo, 7 al 9.

Muro de Aguas, 10 y 11

Partido de Calahorra

Alcanadre, días 11 al 13 de Febrero

Ausejo, 7 al 10.

Autol, 3 al 6.

Calahorra, 19 al 24.

Pradejón, 16 y 17

Partido de Cervera.

Cervera, días 3 al 6 de Febrero.

Navajún, 17 al 19.

Valdemadera, 14 al 16.

Cornago, 4 al 7.

Igea, 3 al 5

Partido de Haro

Abalos, días 19 y 20 de Febrero.

Briones, 12 al 14.

Rivas, 22 y 23.

San Asensio, 9 al 11.

San Vicente, 16 al 18.

Briñas, 6 y 7.

Haro, 6 al 10.

Castañares, 17 y 18.

Cuzcurrita, 8 al 10.

Ochánduri, 7 y 8.

Tirgo, 11 y 12.

Villalba, 21 y 22.

Zarratón, 15 y 16.

Cellorigo, 13 y 14.

Foncea, 19 y 20.

Fonzaleche, 3 y 4.

Galbarruli, 11 y 12.

Sajazarra, 5 y 6.

Treviana, 23 y 24.

Angunciana, 16 y 17.

Casalarreina, 12 y 13.

Cihuri, 14 y 15.

Gimileo, 5 y 6.

Ollauri, 3 y 4.

Rodezno, 1 y 2.

Partido de Logroño.

Logroño (capital), días 1 al 20 á domicilio.

Albelda, 4 y 5.

Clavijo, 8 y 9.

Nalda, 12 al 14.

Sorzano, 10 y 11.

Viguera, 6 y 7.

Medrano 20, y 21.

Partido de Nájera

Berceo, días 8 y 9.
 San Millán de la Cogolla, 6 y 7.
 Arenzana de Arriba, 15 y 16.
 Bezares, 8 y 9.
 Baños de río Tobía, 6 y 7.
 Bobadilla, 4 y 5.
 Camprovín, 15 y 16.
 Ledesma, 8 y 9.
 Matute, 4 y 5.
 Badarán, 19 y 20.
 Cárdenas, 13 y 14.
 Cordovín, 6 y 7.
 Santa Coloma, 5 y 6.
 Villar de Torre, 7 y 8.
 Cañas, 14 y 15.
 Torrecilla sobre Alesanco, 17 y 18.
 Pedroso, 11 y 12.
 Tricio, 11 y 12.

Partido de Santo Domingo

Ezearay, días 7 al 9.
 Grañón, 18 y 19.
 Santo Domingo, 25 al 27.
 Bañares, 3 y 4.
 Cidamón, 1 y 2.
 Corporales, 23 y 24.
 Manzanares, 24 y 25.
 San Torcuato, 1 y 2.
 Villarta-Quintana, 16 y 17.
 Herramélluri, 21 y 22.
 Ieiva, 20 y 21.
 Ojacastró, 11 y 12.
 Pazuengos, 15 y 16.
 Santurde, 12 y 13.
 Santurdejo, 14 y 15.
 Baños de Rioja, 23 y 24.
 Cirueña, 5 y 6.
 Hervías, 4 y 5.
 San Millán de Yécóra, 25 y 26.
 Tormantos, 19 y 20.
 Valgañón, 9 y 10.
 Villalobar, 22 y 23.
 Zorraquín, 10 y 11.

Partido de Torrecilla

Almarza, días 17 y 18.
 Ortigosa, 7 y 8.
 Pradillo, 15 y 16.
 Pinillos, 19 y 20.
 El Rasillo, 9 y 10.
 Villoslada, 5 y 6.
 Nestares, 23 y 24.
 Torrecilla de Cameros, 25 y 26.
 Gallinero, 13 y 14.
 Lumbreras, 3 y 4.
 Montalbo de Cameros, 13 y 14.
 Muro de Cameros, 12 y 13.
 San Román, 4 y 5.
 Villanueva, 11 y 12.
 Nieva de Cameros, 21 y 22.
 Jalón, 10 y 11.
 Santa María de Cameros, 19 y 20.
 Soto, 6 al 8.
 Terroba, 11 y 12.
 Torre de Cameros, 15 y 16.
 Ajamil, 6 y 7.
 Cabezón, 8 y 9.
 Hornillos, 16 y 17.
 Laguna, 9 y 10.
 Luezas, 23 y 24.

Rabanera, 17 y 18.
 La Santa, 4 y 5.
 Torremuña, 14 y 15.
 Trevijano, 21 y 22.

NOTA. Los Sres. Alcaldes que no han remitido la nota de los días de cobranza y que no figuran en la precedente relación se ajustarán por ello al art. 33 de la vigente instrucción.

Cuerpo de infantería de Marina

Segundo tercio de reserva.—Primera brigada.

Don Antonio Venero Moncalián, Sargento primero del cuerpo de infantería de Marina y Comandante accidental de la primera brigada del segundo tercio de Reserva del mismo,

Hace saber: Que con fecha 12 del actual ha recibido del Comandante segundo jefe del expresado tercio la siguiente circular, que copiada al pie de la letra dice así:

Ministerio de la Guerra.—Inspección de la Caja general de Ultramar. Negociado de Conversión.

En cumplimiento de lo dispuesto en Real orden del Ministerio de Ultramar de 24 de Junio último, comunicada á esta Inspección por otra del Ministerio de la Guerra de 10 del actual, á continuación se insertan los artículos de la ley de Presupuestos de Cuba, sancionada por S. M. en 18 de Junio próximo pasado y que se publican en la *Gaceta de Madrid* del 22 del propio mes para que llegue á conocimiento de los interesados que no hayan reclamado todavía el cobro de abonarés de Jefes, Oficiales é individuos de tropa del ejército de Cuba sujetos á conversión, cuyos documentos originales deberán presentarse en esta dependencia con instancia en papel del sello 12.º antes del 22 de Junio del año próximo, acompañando á los mismos, cuando se trate de individuos de tropa, copia autorizada de la licencia absoluta, también extendida en papel del sello 12.º, en la inteligencia de que caducarán todos aquellos abonarés que antes de la fecha marcada de 22 de Junio de 1891, no se hubiesen presentado en esta oficina en la forma que se expresa.

Los interesados podrán entregar personalmente en esta dependencia los abonarés originales ó bien remitirlos por conducto de la autoridad civil ó militar del punto donde residen, y esta Inspección les avisará oportunamente por la *Gaceta* y BOLETINES OFICIALES de las provincias, cuando el Gobierno de S. M. se sirva disponer el pago de sus créditos en la forma que acuerde.

Madrid 14 de Julio de 1890.—El General Inspector, Alvaro S. Valdés.

Párrafos de la ley del Presupuesto de Cuba de 1890 á 1891, publicada en

la Gaceta de Madrid en 22 de Junio último, que interesa conocer á los poseedores de abonarés sujetos á conversión.

El Ministro de Ultramar, de acuerdo con el de Guerra, adelantará el pago de los abonarés expedidos á Jefes y Oficiales y clase de tropa del ejército y armada de la isla de Cuba por el concepto de alcances y mitad de alcances anteriores á primero de Julio de 1882, que deben ser satisfechos en los valores creadas por la ley de 7 de Julio del mismo año, ajustándose para ello á las disposiciones dictadas sobre el particular y destinando cinco millones de pesos para satisfacer el 35 por 100 del total importe del capital nominal representado por los abonarés y de los intereses devengados hasta la fecha del pago.

Dicha cantidad de cinco millones de pesos se prorrateará entre los interesados si resulta insuficiente para el abono total de los créditos que se pretenden.

Incurrirán en la pena de caducidad los créditos convertidos con arreglo á la ley de 7 de Julio de 1882 en los títulos de la deuda amortizable al 1 por 100 con 3 por 100 de renta, y de las anualidades que por no haberse reclamado han sido devueltas por los Habilitados á la Tesorería central de Hacienda de la Habana, si los acreedores no reclaman los nuevos valores, presentando los correspondientes documentos de personalidad dentro del plazo de un año, contado desde la publicación de esta ley en la *Gaceta* de aquella capital.

En el mismo día de la publicación, y de no ser posible, en uno de los inmediatos siguientes, se insertará en dicho periódico oficial una relación de los títulos y su importe y nombre de las personas que á ellos tienen derecho.

Incurrirán en la pena de caducidad de sus derechos los tenedores de abonarés que en el término de un año, á contar desde la publicación de esta ley, no hubieran hecho la presentación de sus créditos en la oficina respectiva del Ministerio de la Guerra.

La Junta de la deuda de Cuba hará las declaraciones de caducidad de los créditos que hayan incurrido en ella, publicará mensualmente en la *Gaceta de la Habana* una relación de los mismos, y dispondrá que se conceden los títulos destinados á su conversión. Los acuerdos de la Junta declarando la caducidad serán apelables ante el Ministerio de Ultramar dentro del plazo de un mes á contar desde el día de la publicación en la *Gaceta* de las relaciones mensuales, y de las resoluciones del Ministerio podrá reclamarse ante el Tribunal Contencioso-administrativo en la forma y en los plazos establecidos en Real decreto ley sobre ejercicios de esa jurisdicción de 23 de Noviembre de 1888.

El Ministro de Ultramar adoptará las disposiciones oportunas para que la Junta de la deuda de la isla de Cuba ultime en el preciso término de un año,

á contar desde la publicación de esta ley, el reconocimiento y liquidación de todos los créditos pendientes de estos requisitos, disponiendo que no pueda procederse á la entrega de los títulos correspondientes sin previa autorización por oportuna Real orden en cada caso. A este efecto, y sin perjuicio de las facultades que competen á la Junta de la deuda, creada en la isla de Cuba, y los demás que se instruyan relativos á deuda y proponer al Ministro de Ultramar la resolución definitiva que estime más conveniente confirmando, modificando ó revocando los acuerdos anteriores.

Madrid 14 de Julio de 1890.—El General Inspector, Alvaro S. Valdés.—Es copia.—El Comandante segundo jefe, José de Leste.—Hay una rúbrica.

Lo que se inserta en el BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los interesados.

Santander 20 de Enero de 1891.—El Sargento primero Comandante accidental, Antonio Venero.

Sección Judicial.

D. José María Arrese, actuario de este Juzgado de Calahorra,

Certifica y da fe: Que en el expediente de responsabilidades pecuniarias impuestas á Vicente Díaz, vecino de Autol, en el pleito que le promovió D.ª Cipriana Arnedo, sobre entrega de bienes, se halla el edicto que dice así:

«D. Abelardo Marroquín, Juez de primera instancia de Calahorra y su partido,—Hace saber: Que en el expediente de exacción de responsabilidades pecuniarias impuestas á Vicente Díaz, vecino de Autol, en el pleito de mayor cuantía que le promovió D.ª Cipriana Arnedo, sobre entrega de bienes, se embargaron al Vicente siete fincas rústicas y una urbana radicantes en término de mencionada villa, las que tasadas por peritos ascendió su valor á mil cuatrocientas cinco pesetas, se ha acordado sacarlas á la venta en pública subasta por tercera vez, sin sujeción á tipo, la que tendrá lugar el día veinte de Febrero próximo á las once de su mañana, en la sala de audiencias de este Juzgado y en el municipal de la villa de Autol simultáneamente, con advertencia de que no se ha suplido la falta de títulos de las fincas que se venden.—Dado en Calahorra á veintiocho de Enero de mil ochocientos noventa y uno.—Abelardo Marroquín.—Ante mí, José María Arrese.»

El edicto inserto concuerda con su original. Y para que pueda tener lugar la inserción en el BOLETIN OFICIAL expido este testimonio con el V.º B.º del Sr. Juez, en Calahorra á veintinueve de Enero de mil ochocientos noventa y uno.—José María Arrese.—V.º B.º, El Juez de primera instancia, Abelardo Marroquín.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE ZARAGOZA

SECRETARÍA GENERAL

PRIMERA ENSEÑANZA

Con arreglo á lo dispuesto en el reglamento de 7 de Diciembre de 1888 para la ejecución del Real decreto de 2 de Noviembre anterior, se proveerán las escuelas de primera enseñanza de este distrito universitario, que resultan vacantes en los pueblos siguientes:

PUEBLOS	CLASE de escuelas.	SUELDO LEGAL		AUMENTO voluntario		RETRIBUCIONES		OBSERVACIONES
		Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.	
Tajona	Ambos sexos	300	»	»	»	»	»	La cuarta parte de retribuciones
PROVINCIA DE SORIA								
CONCURSO DE ASCENSO								
<i>De niños</i>								
Morón	Elemental	825	»	»	»	206	25	
Almazán	»	825	»	»	»	206	25	
Reznos	»	625	»	»	»	156	25	
Matalebreras	»	625	»	»	»	156	25	
Trébago	»	625	»	»	»	156	25	
Villa del Río	»	625	»	»	»	156	25	
<i>De párvulos</i>								
Burgo de Osma	Párvulos	1100	»	»	»	275	»	
CONCURSO ÚNICO								
<i>Incompletas</i>								
Vilde	Ambos sexos	575	»	»	»	191	66	
Cidones	»	550	»	»	»	183	33	
Aldeaseñor	»	550	»	»	»	183	33	
San Andrés de Almarza	»	525	»	»	»	175	»	
Cabo de la Sierra	»	500	»	»	»	166	66	
Fuentearmejil	»	500	»	»	»	166	66	
Valdeprado	»	500	»	»	»	166	66	
Cuevas de Ailñón	»	500	»	»	»	166	66	
Alentisque	»	500	»	»	»	166	66	
Buberos	»	475	»	»	»	158	33	
Talveila	»	455	»	»	»	151	66	
Blascos	»	425	»	»	»	141	66	
Rello	»	425	»	»	»	141	66	
Soto de San Esteban	»	400	»	»	»	133	33	
Fuentetoba	»	400	»	»	»	133	33	
Quiñonería	»	400	»	»	»	133	33	
Cirujales	»	400	»	»	»	133	33	
Torretartajo	Mixta	400	»	»	»	100	»	
Abioncillo	»	400	»	»	»	100	»	
Rebollosa de Escuderos	»	400	»	»	»	100	»	
Tozalmoro	»	400	»	»	»	100	»	
Arbujuelo	»	400	»	»	»	100	»	
Frechilla	»	400	»	»	»	100	»	
Zamajón	»	400	»	»	»	100	»	
Salinas de Medina	Ambos sexos	360	»	»	»	120	»	
Muñecas	»	350	»	»	»	166	66	
Villanueva de Gormaz	»	350	»	»	»	166	66	
Cerbón	»	350	»	»	»	166	66	
Torreviunta	»	325	»	»	»	108	33	
Candilichera	»	300	»	»	»	100	»	
Jaray	»	300	»	»	»	100	»	
Peralejo	»	275	»	»	»	91	66	
PROVINCIA DE TERUEL								
<i>Traslado.—De niños</i>								
Cañada de Benatanduz	Elemental	625	»	»	»	75	»	
Riodeva	»	625	»	»	»	50	»	
CONCURSO DE ASCENSO								
<i>De niños</i>								
Báguena	Elemental	825	»	»	»	206	25	
Cella	»	825	»	»	»	125	»	
Montalbán	»	825	»	»	»	150	»	

1.ª	2.ª	3.ª	4.ª	5.ª	6.ª
Bronchales	Elemental	625 "	" "	75 "	
Luco de Bordón	"	625 »	" "	75 "	
<i>De niñas</i>					
Torrecilla de Alcañiz	Elemental	825 "	" »	100 "	
Fuentes-Claros	"	625 "	" »	50 "	
CONCURSO ÚNICO					
<i>De niños</i>					
Torre los Negros	Incompleta	500 "	" "	50 »	
Toril Malegoso	"	312 50	" "	25 "	
Fonfría	"	250 »	" "	25 "	
<i>De niñas</i>					
Cirujeda	Incompleta	333 50	" "	25 "	
Jatiel	"	312 50	" »	40 "	
<i>De ambos sexos</i>					
Los Cereros (barrio)	Incompleta	275 »	" »	38 "	
Valadocho	"	250 "	" "	40 "	
Covatillas	"	250 "	" »	27 "	

Además del sueldo y retribuciones que á cada escuela van señalados, los Maestros y Maestras propietarios disfrutarán habitación decente y capaz para sí y su familia.

Al concurso de traslación tendrán derecho todos los que desempeñen escuelas de la misma categoría y de igual ó mayor sueldo que la vacante, dándose la preferencia primero al mayor sueldo disfrutado y despues á la antigüedad en el tiempo total de servicios prestados en propiedad á la enseñanza.

Al de ascenso podrán aspirar todos los que disfruten sueldo inferior al de la vacante, siempre que el cargo de la escuela que sirven sea de la misma categoría, conforme á la clasificación establecida en el art. 62 del reglamento antes mencionado y sin limitación en el tiempo que la desempeñen.

A las plazas cuyos sueldos no lleguen á 750 pesetas serán también admitidos los aspirantes que carezcan de servicios.

Al concurso único para la provisión de escuelas incompletas, entre las cuales están comprendidas las de temporada y las de asistencia mixta, podrán concurrir los Maestros y Maestras con título profesional, y los habilitados con certificado de aptitud para servir dicha clase de escuelas, á condición de que éstos últimos no podrán obtener plaza sino á falta de aspirantes con dicho título; advirtiéndose que con arreglo á lo que previene el artículo 65 del citado reglamento para la provisión de escuelas incompletas de asistencia mixta, sólo habrá lugar al nombramiento de Maestros en el caso de que no las solicite Maestra alguna.

Para las propuestas de todas las expresadas vacantes, se tendrán en cuenta las circunstancias de preferencia señaladas en los artículos 66 y 67 del citado reglamento, advirtiéndose que no se reconocen como legales otros sueldos que los determinados por la ley en los artículos 191, 193 y 195 y en las disposiciones vigentes sobre esta materia.

Con arreglo á lo que previene el artículo 68 del mismo reglamento, los Maestros de escuela elemental no podrán obtener por concurso las superiores, y los que sirvan plazas en estas últimas y quieran pasar á las elementales, sólo serán considerados como si disfrutaran el sueldo que corresponda á éstas en la población en que prestan sus servicios.

Los Maestros de las escuelas de párvulos que deseen obtener por concurso escuelas elementales ó superiores, estarán sujetos á lo que dispone el art. 70.

Los aspirantes procurarán, siempre que les sea posible, escribir las instancias de su puño y letra, presentando las mismas en la Secretaría de la Junta provincial á que correspondan las vacantes; durante el término de 30 días á contar desde el siguiente al de la fecha en que el respectivo BOLETIN OFICIAL de la provincia publique este anuncio, no pudiendo ser admitida ninguna instancia que no se haya recibido en la expresada Secretaría hasta las cuatro de la tarde del último día señalado.

En toda instancia de los que no estén desempeñando en propiedad plaza de Maestro ó auxiliar en escuela pública, se expresará que el interesado no tiene defecto físico que le impida dar la enseñanza, ó en caso de tenerle, acreditará que le ha sido dispensado por la superioridad.

A dichas instancias acompañarán los documentos siguientes: Título profesional ó certificado de aptitud, y en su defecto testimonio notarial legalizado de los mismos ó bien certificado de haber hecho el pago de los derechos para la expedición de aquél y certificado de buena conducta expedido por el Secretario del Ayuntamiento de su domicilio, de orden y con el V.º B.º del Alcalde.

Los que cuenten servicios en la enseñanza pública, bastará que justifiquen dichas circunstancias, en hoja de sus méritos y servicios, cerrada dentro

del término de la convocatoria, que extenderán con sujeción á lo prevenido en el art. 72 del reglamento y debidamente certificada por el Secretario de la Junta provincial de Instrucción pública donde últimamente haya servido, con el V.º B.º del Presidente, cuya hoja necesariamente habrán de acompañar á sus instancias; pero los aspirantes que no estuvieran desempeñando cargo en la fecha de éstas, tendrán que presentar el referido certificado de buena conducta.

Todos los aspirantes podrán presentar además cuantos documentos posean que acrediten otros méritos ó servicios en la enseñanza.

Los Maestros y Maestras que soliciten plazas, tanto de una provincia como de varias de este distrito universitario, lo harán constar con precisión y claridad en las instancias que presenten en la Secretaría de cada Junta provincial, indicando el orden de preferencia en que desean obtener cada una de todas las que solicitan al propio tiempo.

Lo que por acuerdo del Excmo. señor Rector, se publica en los BOLETINES OFICIALES de este distrito universitario para conocimiento de los interesados.

Zaragoza 10 de Enero de 1891.—El Secretario general, Vicente Santandreu Herrando.

ANUNCIOS OFICIALES

Para que la Junta pericial de esta villa pueda ocuparse con tiempo en la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base para girar el repartimiento de la contribución territorial en el próximo año económico de 1891-1892, los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza imponible desde la formación del último repartimiento, presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento relaciones

que la justifiquen, teniendo para ello presentes las prevenciones siguientes:

1.ª Que las declaraciones han de hallarse extendidas en papel de hilo y hojas de medio pliego de tamaño natural

2.ª Que á las mismas se acompañarán los títulos legales que justifiquen su adquisición.

3.ª Que en cada relación se ha de fijar un timbre móvil de diez céntimos.

4.ª Que para que estas surtan efecto se han de presentar precisamente en término de 15 días siguientes al en que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia

Préjano 24 de Enero de 1891.—El Alcalde, Esteban Sota.

Para cumplir las disposiciones del reglamento de 30 de Septiembre de 1885 y con objeto de que la Junta pericial de esta villa pueda proceder en su día á la formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este distrito municipal, cuyo documento ha de servir de base para girar el repartimiento de la contribución territorial en el próximo año económico de 1891-92, es necesario que todos los contribuyentes en este término, así vecinos como forasteros, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro del término de 15 días, á contar desde el en que aparezca inserto el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, relaciones duplicadas de las altas y bajas que hayan experimentado en su riqueza, acompañadas de los documentos que acrediten haber satisfecho los derechos de transmisión de dominio que correspondan al Estado, declarando al propio tiempo las fincas que no tengan amillaradas y que lo estén con ocultación de su riqueza.

Lo que se hace público por medio del presente para conocimiento de las personas á quienes interesa.

Baños de río Tobía 26 de Enero de 1891.—El Alcalde, Formerio Garnica.